La obra está concebida, según se desprede de lo publicado, en varias series, de las que en los volúmenes que hasta ahora han visto la luz, se recogen dos. En la primera se incluyen todos los trabajos existentes en revistas periódicas de todo el mundo. En la segunda, las tesis doctorales, de las que hasta ahora tan sólo ha aparecido el volumen correspondiente a Francia.

La estructura de este tomo es también igual a la de los anteriores de su misma serie. La clave de abreviaturas con que comienza añade al nombre de cada revista extractada sus datos editoriales completos y un esquema de sus vicisitudes (cambio de título o de lugar de edición, publicación interrumpida, reanudación, etc.), con las fechas y los números en que ocurrieron. A continuación, y ocupando la mayor parte del volumen, se inserta el índice de autores. A continuación del nombre de cada autor se intercalan sus obras, precedidas de un número que sirve después para abreviar las remisiones en el índice de materias. Para todo el texto, excepto títulos de obras, se emplea el latín. Cada volumen extracta los títulos de las revistas cuya lista aparece en la portada y contraportada, más los trabajos aparecidos en revistas ya extractadas en volumenes anteriores, desde la publicación de éstos.

Los volúmenes 4-5 recogen los trabajos de unas 120 revistas de casi todos los países europeos, incluso balkánicos y bálticos y de Norteamérica. Por primera vez se recogen en el volumen revistas españolas, representadas por el «Anuario de Historia del Derecho español», «Arbor», «Emerita» y «Sefarad», lo que da ocasión a que los nombres de autores españoles menudeen más en el índice. La amplitud extraordinaria del contenido del Derecho romano en el estado actual de su estudio, hace que las revistas recogidas sean heterogóneas para el civilista, puesto que hay publicaciones de filología, historia y de todas las ciencias auxiliares de estas dos grandes disciplinas. No obstante, tienen un lugar preponderante, sobre todo en los primeros volúmenes, las revistas jurídicas.

Para el cultivador del Derecho civil resulta de gran interés la consulta, no sólo por facilitar el material bibliográfico para cualquier tema de Derecho romano, sino también porque la obra recoge todos aquellos trabajos de cualquier rama de Derecho en los que se hagan referencias al Derecho romano o en los que el Derecho romano ocupe tan sólo una parte, cosa tan frecuente para orientar el arranque histórico del tema.

José Maria DESANTES

DESANTES. José María: «El Valor Formativo del Derecho». Madrid, volumen 94 de la colección «O crece o macre», 1955; 45 págs.

En la época en que vivimos, en la que lo inconsistente y effmero invade y domina todos los ramos del saber humano; en esta época en la que se olvida lo perenne e inmutable en aras de lo «nuevo» y «brillante»; en esta época en la que la justicia es desplazada por la justeza, el fondo por la forma, la verdad por el sofisma; en esta época en la que se pretende en ocasiones inventar «ex novo» el Derecho, olvidando o triturando

sus conceptos básicos y fundamentales para sustituirles por esa maraña de pseudoconceptos varios y titubeantes, cuyo único mérito (?) es pregonar la habilidad de sus autores o enmascarar su ignorancia; en esta epoca, reconforta la mente del jurista encontrar trabajos—excepciones, por desgracia—en los que sus autores, con una valiente y noble deconexión de las «dominantes tendencias actuales», se proponen simplemente poner su pluma al servicio de la justicia, de la moral, del orden: de aquellas virtudes que la sociedad ha olvidado y sin las cuales habrá de seguir navegando cada vez más a la deriva.

El trabajo del doctor Desantes, que provoca estas líneas, constituye una de esas felices excepciones a que antes me refería, y del cual voy brevemente a esbozar los aspectos más salientes de su contenido.

¿Qué papel puede y debe desempeñar el Derecho en la formación cultural e integral de la juventud? He aquí la pregunta que el autor se formula implicitamente al principio, y de la que, a nuestro juicio, ofrece una doble respuesta. Una respuesta llana y estricta, en cuanto afirma que al Derecho corresponde ordenar, enseñar, aconsejar, encauzar, corregir... Y una respuesta amplia y compleja, desarrollada a lo largo de todo el trabajo, y constituída por una serie de verdaderas e innegables consideraciones que afectan a la esencia misma del Derecho y, al propio tiempo, a la «versión actual» que del Derecho tiene la sociedad española.

Comienza refiriéndose a la dimensión cultural del Derecho y al Derecho como fenómeno de cultura, manifestando que su misión formativa se relaciona con una doble consideración: 1) El Derecho sólo puede pretender un aspecto parcial de la formación del individuo. 2) El Derecho debe partir, en su misión, de unas verdades que están fuera de toda discusión y con respecto a las que el previo acuerdo es innecesario. El Derecho es la realización de una virtud moral: la justicia.

Alude al fenómeno social de la desconfianza hacia el Derecho, indicando lo perjudicial y funesto del eperiodismo jurídicos: aireo irresponsable de problemas de técnica jurídica que, al no ser comprendidos por la masa, provocan en ella un escepticismo pernicioso hacia el Ordenamiento Jurídico. Surgen así esos conceptos apopularesa del Derecho, presididos todos por un doble denominador común: a) ignorancia de su verdadera esencia: b) indiferencia, y hasta desprecio, hacia lo jurídico. Tal fenómeno puede producirse porque se ve al Derecho desconectado de lo infinito y como un simple cúmulo de preceptos a los que falta una savia general que los domine y armonice. La crisis del Derecho ha sido correlativa a la crisis general de la cultura, vinculada estrechamente a la crisis del orden, en general y en sus diversas manifestaciones concretas: orden cultural, jurídico, político, social. Por encima de este desorden, el Derecho podrá cumplir su fin mientras mire a la virtud de la justicia, cuyo carácter de alteridad destaca el autor en su aspecto distributivo y conmutativo, indicando cómo se desvanece, a través de estas consideraciones, el mito revolucionario de la igualdad.

A continuación, el doctor Desantes denuncia la invasión de las esferas públicas en las privadas y los malos efectos de tal invasión abrumadora. Contra toda esta corriente de desorden se alza el sentido innato de justicia existente en el pueblo español, que sabe buscar el Derecho más allá de los puros textos legales. Refiriéndose al valor puramente formativo de la Ley, estima que ésta, entre otros fines, puede cumplir el de dar satisfacción al sentimiento innato de justicia cuando existe; creándolo y fomentándolo cuando falta. Ahora bien, para todo ello, la Ley ha de ser obedecida y cumplida por todos: rey y súbdito. Cuanto más alta sea la posición del hombre más fuerte es su obligación de obediencia a la Ley, puesto que, al hacerio, realiza además una función de docencia ejemplar.

Termina aludiendo con certera visión al triste fenómeno de la devaluación o pérdida de vigencia y eficacia de las Leyes. Señala como causas del declinar histórico de la Ley estas tres: a) deficiencias de fondo y de técnica: b) falta de realismo; c) pobreza de sentido de justicia en el ambiente para que nacen. Después de hacer unas vivas consideraciones sobre cada uno de estos hechos, propugna el autor la necesidad de realizar una auténtica integración jurídica para que el Derecho pueda desempeñar eficazmente esa tarea formativa y educadora que le corresponde.

¿Que decir en conjunto del trabajo de Desantes? Por nuestra parte suscribimos integramente sus puntos de vista y sus afirmaciones. Se trata de ideas que, aunque en la mente de todos, muy pocos saben o quieren expresar. El autor, haciendo gala de una limpia y serena objetividad. señala hechos, sugiere remedios, acusa o ensalza según proceda. No obstante su brevedad, en las páginas que comentamos Desantes Guanter nos ofrece ideas de gran profundidad; pero de una profundidad asequible, que se relaciona a veces con la esencia misma del Derecho y con el fin que le corresponde en la descrientada sociedad actual. El trabajo se lee con gran satisfacción: con la satisfacción que causa el coincidir con lo que en él se dice y propugna. Estamos ante páginas escritas por un jurista en el más noble y elevado sentido de la palabra; ante páginas de un jurista férreamente adherido en todo momento a la idea de la moral y a la virtud de la justicia: ante páginas de un cultivador de la verdadera y auténtica Ciencia del Derecho: de aquella Ciencia a la que Pío XII califica de noble entre todas, pues «estudia, regula y aplica las normas sobre las que se funda el orden y la paz, la justicia y la seguridad. en la convivencia civil de los individuos, las sociedades y las naciones».

Carlos MELON INFANTES

GABCIA DE ENTERRIA, Eduardo: «Dos estudios sobre la usucapión en Derecho administrativo». Estudios de Administración. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955; 203 págs.

El título de la obra que se reseña dice a las claras, directamente, su carácter y contenido: materia de Derecho administrativo, estudios dedicados a la ciencia de la administración. Está fuera del ámbito del Derecho civil, en ese su polo opuesto que tantos juristas consideran su contrario y hasta su implacable enemigo. No obstante, ella tiene interés, y mucho,